Outlook

Radicar documento

CORANTIOQUIA
COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS
EMPRESA DE VIVIENDA Y DESARROLLO
Fecha: 19-ago-2026 04:40 PM Pág: 9
Anexos: 11 PÁGINAS
180-COE2608-33256
Favor citar este número al responder
Archivar en: 040-COV2509-33/MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS/110-CD2509-253*PET
Radicado por: Yesid Alexander Henao Velasquez

Desde DANIELA BUILES SALAZAR <daniela.builes@desur.gov.co>
Fecha Mar 2026-08-18 8:46
Para Centro de Administracion de Documentos -CAD- CORANTIOQUIA <cad@corantioquia.gov.co>
CC Saneamiento Hídrico <saneamiento_hidrico@corantioquia.gov.co>; Gonzalo Antonio Figueredo Rodriguez <gonzalo_figueredo@corantioquia.gov.co>

1 archivo adjunto (680 KB)
OF-29-SISBA-Angelópolis.pdf;

Buenos días,

Por favor radicar el documento adjunto y anexar al convenio 040-COV2509-33

Cordialmente,

DESur
Pasión que transforma

Empresa de Vivienda y Desarrollo Urbano y Rural de Envigado "DESur"

www.desur.gov.co

Daniela Builes Salazar
Ingeniera Ambiental
(604) 4801300 Ext 117
daniela.builes@desur.gov.co

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

OF-29-SISBA-ANGELOPOLIS

Medellín, 14 agosto de 2026

Señor
JOSÉ LUIS MONTOYA QUICENO
Alcalde municipal
Angelópolis Antioquia
alcaldia@angelopolis-antioquia.gov.co
planeacion@angelopolis-antioquia.gov.co

Referencia: Contrato interventoría DESur-OC-165-2025 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTABLE DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRARÁ LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA PARA EL SANEAMIENTO HÍDRICO RURAL EN SU JURISDICCIÓN EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 040-COV2504-4"

Asunto: Concepto de Interventoría frente a solicitud de prórroga por un (1) mes al Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025.

Respetado alcalde Montoya Quinceno,

En atención al oficio SP-103-470-2026 del 13 de agosto de 2026, mediante el cual la administración municipal solicita una prórroga de un (1) mes al plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025, esta interventoría, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control técnico, administrativo, ambiental y contractual que le corresponden, procedió a revisar los fundamentos expuestos por la entidad ejecutora, los antecedentes administrativos y presupuestales señalados, el estado actual de ejecución y los soportes técnicos allegados.

Del análisis efectuado, esta interventoría considera que existen razones objetivas, verificables y técnicamente atendibles que permiten recomendar favorablemente la ampliación solicitada, particularmente teniendo en cuenta que actualmente se presentan avances materiales comprobables, que se han superado circunstancias administrativas que afectaron el tiempo disponible para la ejecución y que existen actividades concretas pendientes cuya culminación requiere un término adicional razonable.

La solicitud presentada señala que el proyecto comprende una intervención integral de saneamiento básico rural, que incluye suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales, de acuerdo con las condiciones particulares de los predios beneficiarios. En consecuencia, esta interventoría se permite pronunciarse individualmente frente a los argumentos planteados:

1. **Sobre las circunstancias asociadas al cierre de la vigencia fiscal 2025.**

La administración municipal manifiesta que la ejecución administrativa del convenio inició durante los últimos meses de la vigencia 2025, circunstancia que redujo el tiempo disponible para adelantar integralmente las actuaciones requeridas para la contratación derivada.

Así mismo, informa que el primer desembolso efectuado por CORANTIOQUIA, por aproximadamente $63.043.858, se realizó el 19 de diciembre de 2025, cuando la administración municipal se encontraba en proceso de cierre fiscal, razón por la cual fue necesario adelantar durante la vigencia 2026 el procedimiento correspondiente para incorporar dichos recursos al presupuesto municipal.

Frente a este argumento, esta interventoría considera necesario precisar que las actuaciones presupuestales requeridas para garantizar la legalidad del gasto público no pueden ser omitidas ni sustituidas por decisiones orientadas exclusivamente a acelerar la ejecución material del proyecto.

En efecto, el principio de legalidad del gasto impone a las entidades públicas la obligación de contar previamente con los instrumentos presupuestales correspondientes antes de comprometer recursos públicos. Por tanto, el trámite de incorporación presupuestal constituye una actuación necesaria para garantizar la validez y seguridad jurídica de las actuaciones posteriores.

De acuerdo con lo informado, una vez surtido dicho procedimiento fue posible expedir el CDP No. 00196 del 26 de marzo de 2026, habilitando presupuestalmente la contratación requerida. Esta interventoría considera, por tanto, que este periodo debe ser valorado dentro del análisis integral del plazo disponible, en la medida en que correspondió a actuaciones administrativas necesarias para garantizar la correcta destinación y ejecución de los recursos públicos.

2. **Sobre la declaratoria desierta del primer proceso de selección.**

La administración municipal informa que, una vez superada la etapa presupuestal, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, cuyo objeto correspondía a la contratación integral de las soluciones de saneamiento rural. No obstante, vencido el término establecido para la presentación de propuestas, no se recibió ninguna oferta, circunstancia que condujo a la declaratoria desierta mediante Resolución No. 112 del 15 de mayo de 2026.

Esta interventoría considera importante destacar que dicha circunstancia no puede ser entendida simplemente como una demora administrativa ordinaria, pues la ausencia total de ofertas impedía jurídicamente continuar con las etapas de evaluación y selección objetiva.

La propia Resolución No. 112 señala que la inexistencia de ofertas imposibilitaba la verificación de requisitos habilitantes, la evaluación técnica y económica, la comparación objetiva de propuestas y la adjudicación del contrato.

Desde el punto de vista jurídico, la actuación adoptada por el Municipio resultaba necesaria para preservar los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, igualdad y debido proceso contractual. La declaratoria de desierta, por tanto, no puede considerarse como una actuación arbitraria o discrecional dirigida a postergar la ejecución del convenio, sino como la consecuencia de un hecho objetivo que impedía jurídicamente la selección de un contratista.

Esta circunstancia produjo, sin embargo, una afectación objetiva sobre el tiempo disponible para ejecutar materialmente el convenio.

3. Sobre la necesidad de adelantar nuevamente el proceso contractual.

La administración municipal manifiesta que, una vez superada la situación anterior, adelantó nuevamente las actuaciones requeridas y logró celebrar el contrato de obra No. SAMC-004-2026 con Construcciones y Desarrollos de Ingeniería S.A.S. – CODEIN, cuyo inicio tuvo lugar el 25 de junio de 2026.

Esta circunstancia reviste particular importancia para el análisis de la solicitud, puesto que permite evidenciar que la administración municipal no permaneció inactiva frente a la contingencia presentada, sino que continuó adelantando las actuaciones necesarias para materializar el objeto del convenio.

En criterio de esta interventoría, la sucesión de actuaciones administrativas y contractuales descritas evidencia una gestión institucional orientada a superar las contingencias y garantizar la ejecución de los recursos comprometidos, circunstancia que debe valorarse conjuntamente con los avances técnicos actualmente existentes.

4. Sobre los ensayos de percolación realizados.

La administración municipal informa que durante los días 29, 30 y 31 de julio y 3 y 4 de agosto de 2026 se realizaron jornadas de campo para adelantar ensayos de percolación en los predios de los beneficiarios, obteniéndose un total de trece (13) ensayos con parámetros individualizados para definir las soluciones de absorción requeridas.

Esta interventoría considera que la realización de dichos ensayos constituye una actuación técnica indispensable para garantizar la correcta selección y dimensionamiento de las soluciones de disposición final del efluente.

Desde el punto de vista de la gestión del riesgo, resulta fundamental evitar que la presión derivada del vencimiento del plazo conduzca a instalar sistemas sin contar previamente con información técnica suficiente sobre las condiciones del terreno.

La ejecución de soluciones de absorción sin la adecuada verificación de las características del suelo podría generar riesgos de funcionamiento, infiltración inadecuada, afectación del recurso hídrico, reprocesos y eventuales impactos ambientales y sanitarios.

Por tanto, esta interventoría considera técnicamente procedente que se haya destinado tiempo a la realización de las pruebas requeridas y que el término adicional solicitado permita utilizar sus resultados para ejecutar las soluciones de manera adecuada.

5. **Sobre la fabricación y aprobación de los sistemas sépticos.**

Uno de los elementos de mayor relevancia para el concepto de esta interventoría corresponde a la visita técnica realizada el 10 de agosto de 2026 a las instalaciones del proveedor SOLO FIBRAS.

Durante dicha visita fueron inspeccionados quince (15) sistemas sépticos de capacidad individual de 1.800 litros, verificándose sus componentes internos y externos, espesores, condiciones de estanqueidad, material filtrante, accesorios y demás características técnicas requeridas.

Como resultado de dicha inspección, la interventoría determinó que los quince (15) sistemas cumplen con las especificaciones técnicas exigidas y fueron avalados para su suministro e instalación.

Este aspecto resulta particularmente relevante, pues permite establecer que el proyecto no se encuentra en una etapa meramente preparatoria, sino que existen componentes físicos fabricados, inspeccionados y técnicamente aprobados que pueden avanzar hacia su transporte e instalación.
En consecuencia, la prórroga solicitada presenta una relación directa entre el tiempo adicional requerido y actividades concretas que pueden ejecutarse durante dicho periodo.

6. **Sobre la necesidad de contar con un término adicional de un (1) mes.**

La administración municipal solicita exclusivamente un (1) mes adicional, indicando que dicho término permitirá adelantar de manera organizada el transporte de los sistemas, las excavaciones y soluciones de absorción, instalación, conexión, puesta en funcionamiento, verificaciones y actividades de capacitación y apropiación tecnológica.

Esta interventoría considera que el término solicitado resulta razonable, proporcional y técnicamente justificado, en atención al estado actual del proyecto y a las actividades pendientes.

La proporcionalidad de la prórroga se deriva de que no se solicita un término abierto o indeterminado, sino un periodo concreto orientado a culminar actividades que ya cuentan con avances verificables y cuya ejecución se encuentra materialmente habilitada.

De igual manera, la ampliación no implica modificación del objeto del convenio ni solicitud de recursos adicionales a CORANTIOQUIA, sino exclusivamente la extensión temporal necesaria para alcanzar las metas inicialmente previstas.

7. **Sobre la gestión del riesgo y la protección de las personas.**

Esta interventoría considera necesario incorporar a la decisión un criterio adicional de especial relevancia: la obligación de garantizar que la culminación del proyecto se produzca bajo condiciones adecuadas de seguridad para trabajadores, beneficiarios y terceros.

La ejecución de sistemas sépticos en zonas rurales involucra actividades de transporte, movilización hacia predios, excavaciones, manipulación de elementos, construcción de soluciones de absorción, instalación de sistemas, conexiones y actividades posteriores de puesta en funcionamiento.

En consecuencia, el cumplimiento del plazo contractual no puede alcanzarse mediante la aceleración indiscriminada de las actividades o mediante la reducción de los controles técnicos y de seguridad.

Una eventual concentración excesiva de actividades para compensar el tiempo perdido podría incrementar la probabilidad de accidentes, incidentes, errores constructivos, daños a los sistemas, afectaciones a terceros y reprocesos.

Desde la perspectiva de la gestión integral del riesgo, resulta más adecuado disponer de un término adicional razonable que permita culminar las actividades bajo condiciones controladas, que forzar la ejecución dentro de un plazo insuficiente y trasladar el riesgo hacia la seguridad de las personas, la calidad de las obras o la protección ambiental.

Esta consideración encuentra además fundamento en los principios de prevención y responsabilidad que orientan la actividad contractual estatal y en el deber de las partes de adoptar medidas que permitan reducir la probabilidad y consecuencias de los riesgos previsibles asociados a la ejecución. Por tanto, esta Interventoría considera que la prórroga solicitada contribuye a proteger no solamente el cumplimiento del objeto contractual, sino también la vida, integridad y seguridad de las personas vinculadas directa o indirectamente al proyecto.

8. Sobre la proporcionalidad de la prórroga frente al avance actual.

La solicitud señala que el proyecto ha superado varias etapas determinantes: verificación de beneficiarios, realización de los ensayos de percolación y fabricación e inspección de quince (15) sistemas sépticos.

Para esta interventoría, estos avances permiten concluir que el término adicional solicitado no tiene como finalidad iniciar nuevamente la ejecución, sino culminar una intervención que actualmente presenta condiciones materiales y técnicas para avanzar hacia su fase final.

En consecuencia, existe una relación razonable entre la situación actual del proyecto y el término adicional solicitado.

En este sentido, esta interventoría recomienda especialmente a la administración municipal de Angelópolis garantizar, dentro del ámbito de sus competencias y de aquellas condiciones que se encuentran bajo su dominio y control, todas las circunstancias administrativas, logísticas, sociales y operativas necesarias para el cumplimiento efectivo de la programación.

Lo anterior comprende, entre otros aspectos, garantizar la disponibilidad y coordinación oportuna de los beneficiarios, el acceso a los predios, la articulación con las comunidades, el acompañamiento institucional requerido, la gestión de permisos o autorizaciones que correspondan y la coordinación con el contratista para evitar nuevas restricciones que puedan afectar la ejecución.

De igual manera, se recomienda implementar un seguimiento permanente al cronograma durante el plazo adicional, identificando oportunamente cualquier desviación y adoptando medidas preventivas y correctivas antes de que una eventual contingencia pueda comprometer nuevamente la fecha de terminación.

9. Consideraciones jurídicas sobre la procedencia de la prórroga.

La solicitud encuentra sustento adicional en la Cláusula Novena – Plazo del convenio interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025, la cual, según lo señalado por la administración municipal, permite prorrogar el término de ejecución por mutuo acuerdo cuando exista una justificación técnica o legal debidamente acreditada y evaluada por la supervisión y/o interventoría.

Desde el régimen general de contratación estatal, la decisión debe armonizarse con los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia, buena fe y prevalencia del interés general previstos en la Ley 80 de 1993.

En este caso, la ampliación solicitada se encuentra respaldada por circunstancias documentadas que incidieron sobre el tiempo material disponible para la ejecución: actuaciones presupuestales necesarias, la declaratoria desierta del primer proceso, la necesidad de adelantar nuevamente la contratación y, posteriormente, la ejecución de actividades técnicas indispensables para garantizar la correcta instalación de las soluciones.

La prórroga, por tanto, constituye una medida orientada a preservar la finalidad del convenio y garantizar que los recursos públicos comprometidos se traduzcan efectivamente en soluciones de saneamiento funcionales, en lugar de permitir que el vencimiento del plazo produzca una terminación sin la culminación material del objeto.

Debe advertirse, sin embargo, que la prórroga no releva al contratista ni a la administración municipal de sus obligaciones de planeación, seguimiento, gestión del riesgo y cumplimiento contractual. El nuevo plazo debe ser considerado como un término definitivo para culminar las actividades pendientes.

10. Garantías y formalización.

La administración municipal manifiesta que, en caso de ser autorizada la prórroga, adelantará las actuaciones necesarias para ampliar y ajustar las garantías del convenio por el término adicional.

Esta interventoría considera indispensable que la modificación del plazo se acompañe de la correspondiente actualización de las garantías y de su aprobación por parte de la Entidad competente, de manera que exista plena correspondencia entre el nuevo plazo contractual y las coberturas exigibles. Lo anterior resulta fundamental para preservar la seguridad jurídica del convenio y la protección de los recursos públicos durante la totalidad del periodo adicional.

11. Concepto de la interventoría.

Luego de analizar integralmente los argumentos expuestos por la administración municipal de Angelópolis, los antecedentes administrativos y presupuestales, la declaratoria desierta del proceso inicial, la posterior contratación, los avances técnicos verificados y las actividades pendientes de ejecución, esta interventoría considera que se encuentran acreditadas circunstancias objetivas que justifican la ampliación del plazo.

Especialmente relevante resulta que actualmente:

- Se cuenta con un contrato de obra vigente y en ejecución.
- Se han adelantado trece (13) ensayos de percolación que permiten definir técnicamente las soluciones de absorción.
- Se cuenta con quince (15) sistemas sépticos fabricados e inspeccionados por la Interventoría, los cuales fueron avalados técnicamente para su suministro e instalación.
- Las actividades pendientes se encuentran claramente identificadas.
- El término solicitado corresponde exclusivamente a un (1) mes y resulta proporcional frente al estado actual del proyecto.
- La prórroga no implica modificación del objeto ni solicitud de recursos adicionales a CORANTIOQUIA.

En consecuencia, el CONSORCIO SISBA, en calidad de interventoría del convenio interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025, emite CONCEPTO FAVORABLE frente a la solicitud de prórroga por el término de un (1) mes, al considerar que esta resulta técnica, contractual y jurídicamente procedente y que constituye una medida razonable para garantizar la culminación efectiva del objeto convenido, la adecuada inversión de los recursos públicos, la calidad y funcionalidad de las soluciones y la protección de las personas vinculadas a la ejecución.

La presente recomendación se formula sin perjuicio de las competencias propias de la Entidad Contratante y de las verificaciones jurídicas, administrativas, presupuestales y financieras que correspondan para la formalización de la modificación.

De igual manera, esta interventoría considera pertinente dejar constancia de que el presente concepto favorable se emite como resultado del seguimiento permanente que se ha venido realizando al desarrollo del convenio, mediante la revisión de los avances reportados, el análisis de las circunstancias que han incidido sobre su ejecución, el seguimiento a las actividades técnicas adelantadas en territorio, la verificación de las condiciones de los sistemas sépticos y la evaluación de los soportes técnicos y administrativos allegados por la administración municipal y el contratista seleccionado por esta.

Dicha actuación se encuentra enmarcada en los deberes de vigilancia, seguimiento y control propios de la interventoría, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, disposiciones que imponen el deber de realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y de mantener informada a la entidad contratante respecto de aquellas circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

En concordancia con el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual corresponde a quienes intervienen en la actividad contractual procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados, esta interventoría ha orientado su gestión bajo un criterio preventivo, procurando identificar oportunamente los riesgos técnicos, administrativos, contractuales y de seguridad asociados a la ejecución y promoviendo la adopción de medidas que permitan su mitigación.

En tal sentido, el concepto que aquí se emite constituye el resultado de una valoración integral efectuada desde las competencias propias de la interventoría y tiene como finalidad contribuir a que la decisión que adopte la entidad contratante preserve el interés público, garantice la correcta inversión de los recursos y permita la culminación del proyecto bajo condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad, seguridad y cumplimiento contractual.

Recomendación final ajustada.

En mérito de lo expuesto, esta interventoría recomienda a CORANTIOQUIA que, en caso de acoger el presente concepto favorable, proceda oportunamente con la formalización y legalización de la prórroga por el término de un (1) mes, antes del vencimiento del plazo contractual vigente, adelantando las actuaciones jurídicas y administrativas necesarias para la suscripción del respectivo instrumento modificatorio, así como la actualización, presentación y aprobación de las garantías y demás documentos que resulten procedentes.

De igual manera, se recomienda a la administración municipal de Angelópolis garantizar, dentro del ámbito de las condiciones que se encuentran bajo su dominio y competencia, las circunstancias administrativas, presupuestales, logísticas, sociales, de acceso a los predios, coordinación con los beneficiarios y demás condiciones necesarias para que el cronograma aportado sea cumplido integralmente, realizando un seguimiento permanente a su ejecución y adoptando oportunamente las medidas preventivas y correctivas que permitan evitar nuevas afectaciones al plazo.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones propias del contratista y del seguimiento continuo que continuará ejerciendo esta interventoría, en cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de vigilancia y control, con especial énfasis en la gestión preventiva del riesgo, la calidad de las intervenciones, el cumplimiento de las obligaciones ambientales y, de manera prioritaria, la protección de la vida, integridad y seguridad de los trabajadores, familias beneficiarias y terceros.

Atentamente,

Dario Londoño Gonzalez

DARÍO LONDOÑO GONZÁLEZ
CC 98626387
Director de interventoría Consorcio SISBA
Mail consorcio.sisba@gmail.com

Adjunto: Oficio SP-103-470-2026 Alcaldía de Angelópolis

Con copia: Ingeniero Duván Camilo Toro Ruiz – Secretario de planeación y desarrollo territorial Angelópolis
Ingeniera Daniela Builes Salazar - Equipo supervisión DSUR
Expediente contractual convenio 040-COV2504-4

Angelópolis, 13 agosto de 2026 ***SP-103-470-2026***

Doctora
LILIANA MARÍA TABORDA GONZÁLEZ
Directora General
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA
Medellín – Antioquia

Cc
Darío Londoño González
Director de Interventoría
Consorcio SISBA.

Referencia: *Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025 – "Aunar esfuerzos con el Municipio de Angelópolis, Antioquia, para cofinanciar el saneamiento hídrico rural en su territorio".*

Asunto: Solicitud de prórroga por un (1) mes al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025.

Cordial Saludo,

En calidad de entidad ejecutora del *Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y el Municipio de Angelópolis*, respetuosamente nos permitimos solicitar la prórroga del plazo de ejecución por el **término de un (1) mes adicional**, contado a partir de la fecha de terminación actualmente vigente, con el propósito de garantizar la culminación integral de las actividades previstas y el cumplimiento efectivo del objeto convenido.

La presente solicitud obedece a circunstancias contractuales y técnicas debidamente documentadas durante la ejecución del proyecto y, especialmente, a la necesidad de disponer del tiempo estrictamente requerido para culminar la instalación, puesta en funcionamiento y actividades complementarias de los sistemas sépticos, teniendo en cuenta que actualmente se cuenta con avances materiales y técnicos que permiten evidenciar que el proyecto se encuentra en condiciones reales de continuar hacia su fase final de ejecución.

1. Antecedentes administrativos y presupuestales desde la vigencia 2025

Desde el inicio de la ejecución del convenio se presentaron circunstancias relacionadas con el cierre de la vigencia fiscal 2025 que incidieron directamente en el cronograma disponible para adelantar la contratación derivada.

La ejecución administrativa del convenio inició en los últimos meses de la vigencia 2025, circunstancia que dejó un margen temporal reducido antes del cierre fiscal para adelantar integralmente la estructuración, publicación, evaluación, adjudicación, perfeccionamiento e inicio de un proceso contractual que, por su naturaleza, no correspondía a una adquisición simple de bienes.

Por el contrario, el proyecto contempla una intervención integral de saneamiento básico rural que comprende el suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales, con sus correspondientes

componentes técnicos y soluciones de disposición final del efluente, de acuerdo con las condiciones particulares de cada beneficiario.

A lo anterior se suma que el primer desembolso efectuado por CORANTIOQUIA se materializó el 19 de diciembre de 2025, por valor aproximado de *SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($63.043.858),* cuando el Municipio se encontraba en proceso de cierre de la vigencia fiscal.

En consecuencia, dichos recursos no podían ser comprometidos directamente durante la vigencia 2026 sin surtir previamente el procedimiento de incorporación al presupuesto municipal, en observancia del principio de legalidad del gasto público y de las disposiciones presupuestales aplicables.

Por esta razón, fue necesario adelantar el correspondiente trámite presupuestal durante la vigencia 2026, incluyendo las actuaciones requeridas ante el Honorable Concejo Municipal de Angelópolis para efectuar la incorporación de los recursos recibidos al cierre de 2025 y garantizar su adecuada destinación.

Una vez surtido dicho procedimiento fue posible expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00196 del 26 de marzo de 2026, instrumento indispensable para respaldar presupuestalmente el proceso contractual requerido para ejecutar el componente principal del convenio.

Este antecedente resulta relevante para la presente solicitud, toda vez que evidencia que una parte importante del plazo inicialmente pactado transcurrió mientras se surtían actuaciones administrativas y presupuestales indispensables para garantizar la legalidad y correcta ejecución de los recursos transferidos.

2. Dificultad presentada durante el proceso de contratación

Superada la etapa presupuestal, el Municipio estructuró y adelantó el **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026**, cuyo objeto correspondió al *SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33*.

No obstante, vencido el término previsto en el cronograma para la presentación de propuestas, **no se recibió ninguna oferta**, hecho objetivo que imposibilitó jurídicamente continuar con la verificación de requisitos habilitantes, evaluación técnica, financiera y económica, comparación objetiva de ofrecimientos y posterior selección del contratista.

En consecuencia, mediante la **Resolución No. 112 del 15 de mayo de 2026**, el Municipio de Angelópolis declaró desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026.

La mencionada declaratoria no obedeció a una decisión discrecional del Municipio ni significó la desaparición de la necesidad pública que dio origen al proyecto. Por el contrario, constituyó una actuación jurídicamente necesaria frente a la inexistencia de ofertas y obligó a la Administración a cerrar adecuadamente el procedimiento fallido, revisar las condiciones

correspondientes y adelantar nuevamente las actuaciones requeridas para garantizar la ejecución del convenio.

Debe resaltarse, por tanto, que esta circunstancia generó una afectación adicional sobre el cronograma originalmente disponible, pese a que el Municipio había desplegado las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales requeridas para ejecutar el proyecto.

Superada esta contingencia, el Municipio adelantó nuevamente el proceso correspondiente y logró celebrar el **Contrato de Obra No. SAMC-004-2026** con **Construcciones y Desarrollos de Ingeniería S.A.S. – CODEIN**, cuyo inicio contractual tuvo lugar el **25 de junio de 2026**, encontrándose actualmente en ejecución.

Lo anterior demuestra la continuidad de la gestión institucional y la voluntad efectiva del Municipio de ejecutar los recursos cofinanciados y materializar el objeto ambiental y sanitario del convenio.

3. Justificación técnica y estado actual de ejecución

Actualmente el proyecto presenta avances técnicos concretos, verificables y directamente relacionados con la instalación de las soluciones de saneamiento rural.

Durante los días 29, 30 y 31 de julio y 3 y 4 de agosto de 2026, el contratista ejecutó jornadas de campo destinadas a la realización de ensayos de percolación en los predios de los beneficiarios, actividad fundamental para determinar las características y dimensiones de las soluciones de absorción requeridas según las condiciones específicas de cada terreno.

Como resultado de dichas jornadas fueron ejecutados **trece (13) ensayos de percolación**, obteniéndose parámetros individualizados que permiten orientar técnicamente las intervenciones y organizar los diferentes frentes de trabajo.

La información obtenida permite avanzar en las actividades de replanteo, limpieza de las áreas, excavaciones preparatorias y construcción de las soluciones de absorción requeridas para la posterior instalación y funcionamiento adecuado de los sistemas sépticos.

Paralelamente, se ha avanzado de manera significativa en el componente de suministro. El día 10 de agosto de 2026, la interventoría realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa proveedora SOLO FIBRAS, con el propósito de verificar las condiciones físicas y técnicas de los sistemas destinados al Municipio de Angelópolis.

Durante esta actividad fueron inspeccionados **quince (15) sistemas sépticos con capacidad individual de 1.800 litros**, efectuándose la revisión de sus componentes internos y externos, espesores, condiciones de estanqueidad, material filtrante, accesorios y demás características técnicas establecidas para el proyecto.

Como resultado de esta verificación, la interventoría determinó que los quince (15) sistemas sépticos cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y fueron avalados para su suministro e instalación.

Este resultado constituye un avance especialmente significativo, puesto que actualmente se cuenta con los sistemas fabricados y técnicamente aprobados para continuar con su transporte e instalación en los predios beneficiarios.

Por tanto, a la fecha el proyecto ha superado etapas determinantes para su ejecución: se han adelantado las verificaciones de beneficiarios, se realizaron los ensayos de percolación necesarios para definir las soluciones de absorción y se cuenta con quince (15) sistemas sépticos inspeccionados y avalados por la interventoría para su instalación.

4. Necesidad técnica y proporcionalidad del término adicional

La prórroga solicitada corresponde exclusivamente a **un (1) mes adicional**, término que se considera necesario, razonable y proporcional frente al estado actual del proyecto y las actividades que restan para su culminación.

El término permitirá ejecutar de manera organizada el transporte de los sistemas a los diferentes predios rurales, realizar las excavaciones y soluciones de absorción definidas técnicamente, efectuar la instalación, conexión y puesta en funcionamiento de las unidades, desarrollar las verificaciones correspondientes y adelantar las actividades de capacitación y apropiación tecnológica dirigidas a las familias beneficiarias.

Debe destacarse que la presente solicitud **no corresponde a una prórroga destinada a iniciar actividades que aún no se han desarrollado**, sino al término necesario para culminar un proyecto que actualmente cuenta con avances materiales comprobables y cuyos principales elementos ya han sido fabricados, inspeccionados y aprobados.

De igual forma, la ampliación solicitada permitirá que la supervisión municipal y la interventoría continúen ejerciendo adecuadamente el seguimiento técnico, administrativo, ambiental y contractual hasta el recibo satisfactorio de las intervenciones.

La prórroga **no implica modificación del objeto del convenio ni solicitud de recursos adicionales a CORANTIOQUIA**, sino únicamente la extensión del plazo necesaria para garantizar la ejecución efectiva de los recursos actualmente comprometidos.

5. Justificación contractual

La **CLÁUSULA NOVENA – PLAZO** del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 establece que el término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes cuando exista una justificación técnica o legal debidamente acreditada y evaluada por la supervisión y/o interventoría.

En el presente caso concurren circunstancias suficientemente documentadas que sustentan la modificación solicitada: la reducida disponibilidad temporal al cierre de la vigencia 2025; el desembolso de recursos efectuado el 19 de diciembre de dicha vigencia; la necesidad de incorporarlos legalmente al presupuesto municipal de 2026; la posterior expedición del CDP que permitió iniciar la contratación; la declaratoria desierta del primer proceso por ausencia total de ofertas; la necesidad de adelantar nuevamente el procedimiento contractual; y, actualmente, la existencia de avances técnicos verificables que permiten prever razonablemente la culminación del proyecto dentro del término adicional solicitado.

Por tratarse de una modificación exclusivamente relacionada con el plazo, el Municipio adelantará, una vez autorizada la prórroga, los trámites correspondientes para **ampliar y ajustar las garantías del convenio por el tiempo adicional**, así como las demás actuaciones administrativas y contractuales que resulten procedentes.

6. Solicitud

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA** evaluar favorablemente y autorizar una **prórroga de un (1) mes al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 de 2025**.

La ampliación solicitada permitirá culminar una intervención que actualmente se encuentra en ejecución material y garantizar que los recursos públicos aportados por CORANTIOQUIA y el Municipio de Angelópolis se traduzcan efectivamente en sistemas sépticos instalados, funcionales y técnicamente recibidos en beneficio de las familias rurales seleccionadas.

El Municipio de Angelópolis reitera su compromiso institucional con la correcta inversión de los recursos públicos, la transparencia de la gestión contractual, el cumplimiento de las obligaciones ambientales y la materialización efectiva del proyecto de saneamiento hídrico rural.

Agradecemos el acompañamiento permanente brindado por CORANTIOQUIA y quedamos atentos a cualquier documentación, concepto o actuación adicional que resulte necesaria para la evaluación y formalización de la presente solicitud.

Anexos:

1. Resolución No. 112 del 15 de mayo de 2026 – Declaratoria desierta del proceso SAMC-002-2026.
2. Informe Técnico de Supervisión SP-103-IT006-2026 – Visitas y ensayos de percolación.
3. Informe de visita y verificación técnica de sistemas sépticos – SOLO FIBRAS.
4. Comunicación OF-28-SISBA-ANGELOPOLIS de la interventoría.

Cordialmente,

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Supervisor Convenio 040-COV2509-33
Angelópolis – Antioquia

Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre: **DCTR** Cargo: secretario de Planeación y Desarrollo Territorial	Nombre: **Richard Alejandro Cuervo Gallego** Cargo: Asesor Jurídico – oficina Contrataciones	Nombre: **CG & ABOGADOS ASOCIADOS SAS.** Cargo: Asesor Jurídico
Los arriba firmante, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de la Alcaldía de Angelópolis a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Jose Luis Montoya Quiceno
Alcalde

RESOLUCIÓN No. 112

(15 de mayo de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026"

El Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis, Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y delegadas, en especial las previstas en los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 3, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 30 y 77 de la Ley 80 de 1993; los artículos 2, 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007; la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto Municipal No. 008 de 2024, por medio del cual se delegan actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, y sus modificaciones; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que irradian la actividad contractual estatal y obligan a que los procesos de selección se adelanten con reglas objetivas, transparentes, verificables y orientadas al cumplimiento de los fines estatales.

II. Que los artículos 311 y 315 de la Constitución Política reconocen al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y atribuyen al alcalde la dirección de la acción administrativa municipal, la conservación del orden jurídico y la gestión de los servicios a cargo del municipio, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la ley, puedan ser asignadas o delegadas a los servidores competentes para la adecuada ejecución de la gestión contractual.

III. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos, al celebrar contratos y con su ejecución, deben buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

IV. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para dirigir licitaciones o procesos de selección y celebrar contratos estatales a los jefes o representantes legales de las entidades estatales, y el artículo 12 de la misma ley permite delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de actuaciones contractuales, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda conforme al ordenamiento jurídico.

V. Que mediante el Decreto Municipal No. 008 de 2024, y los actos administrativos que lo modifican, adicionan o sustituyen, el Municipio de Angelópolis estableció reglas de delegación para el desarrollo de actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, con el fin de garantizar una gestión contractual oportuna, técnica y jurídicamente controlada. En virtud de dicha delegación, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial interviene como dependencia responsable del proceso de selección

SAMC-002-2026 y ejerce las actuaciones necesarias para su trámite, impulso, decisión y publicación.

VI. Que el Municipio de Angelópolis adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, cuyo objeto consiste en el "SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA".

VII. Que, según los documentos del proceso, la contratación fue estructurada como contrato de obra pública, con presupuesto oficial de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00196 del 26 de marzo de 2026, asociado al rubro 2.3.2.02.02.005 - Construcciones y servicios de la construcción y al proyecto BPIN 202500000006544, denominado "Fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico para garantizar la salud y el bienestar comunitario en el Municipio de Angelópolis".

VIII. Que la necesidad pública que motivó el proceso no corresponde a una adquisición aislada de bienes, sino a una intervención integral de saneamiento hídrico rural orientada al suministro, transporte, instalación, conexión, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales, con componentes técnicos tales como tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA-, trampa de grasas, tuberías, accesorios, cajas, ventilación, conducción, infiltración o disposición final del efluente, según las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los documentos del proceso.

IX. Que dicha intervención se soporta en una problemática ambiental, sanitaria y social asociada al manejo de aguas residuales domésticas en viviendas rurales que no cuentan con soluciones convencionales de alcantarillado, por lo que la contratación pretende reducir vertimientos inadecuados, proteger fuentes hídricas, mejorar condiciones de salubridad, ejecutar los compromisos derivados del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con CORANTIOQUIA y garantizar la sostenibilidad de la solución mediante capacitación a las familias beneficiarias.

X. Que la estructuración técnica del proceso se fundamentó, entre otros documentos, en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector, el anexo de especificaciones técnicas, el anexo técnico de sistemas sépticos y trampa de grasas, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego, el pliego de condiciones definitivo, el aviso de convocatoria pública, el aviso de no limitación a Mipymes, las observaciones recibidas y las respuestas emitidas por la Entidad.

XI. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección del contratista y, en el numeral 2 literal b), prevé la selección abreviada de menor cuantía como una modalidad procedente en atención a la cuantía del proceso. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la selección abreviada de menor cuantía

se rige por reglas especiales, entre ellas la manifestación de interés, la eventual conformación de lista mediante sorteo cuando haya lugar y la publicación del informe de evaluación por el término establecido en la norma.

XII. Que, de acuerdo con los estudios previos, el análisis del sector, el presupuesto oficial y el pliego de condiciones definitivo, el valor estimado del proceso se encuentra dentro del umbral de menor cuantía aplicable a la Entidad, razón por la cual la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía resultó jurídicamente procedente para la satisfacción de la necesidad pública identificada.

XIII. Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de selección objetiva, según el cual la escogencia debe recaer en el ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines que ella busca, sin consideración a factores de afecto, interés o motivación subjetiva. En esa misma línea, los requisitos habilitantes y factores de evaluación previstos en el proceso fueron definidos para verificar capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional, capacidad residual, personal mínimo y demás condiciones necesarias para la ejecución integral del objeto.

XIV. Que el artículo 24 numeral 7 de la Ley 80 de 1993 exige que los actos administrativos expedidos en la actividad contractual, salvo los de mero trámite, se motiven en forma detallada y precisa, exigencia que cobija la adjudicación y la declaratoria de desierta del proceso de selección. Esta obligación de motivación se articula con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, publicidad, debido proceso, planeación y selección objetiva.

XV. Que el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y debe declararse en acto administrativo en el que se señalen en forma expresa y detallada las razones que conducen a esa decisión.

XVI. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 14 de marzo de 2013, radicación No. 44001-23-31-000-1999-00827-01 (24059), Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, precisó que la Ley 80 de 1993 redujo las causales de declaratoria de desierta a una sola que comprende los eventos en los cuales resulte imposible efectuar la escogencia objetiva, y agregó que el acto administrativo debe consignar, “de forma expresa y detallada”, las razones de la decisión. En la misma providencia se indicó que el acto debe estar motivado “de una manera precisa y detallada” y que dicha motivación debe fundarse únicamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

XVII. Que el mismo Consejo de Estado, en la sentencia citada, recordó que el pliego de condiciones constituye la base de la selección objetiva, por cuanto en él se plasman los criterios o factores de escogencia y su ponderación, los cuales constituyen las “reglas de juego” que permiten determinar objetivamente la oferta más ventajosa. Por tanto, ante la ausencia total de propuestas, no existe ofrecimiento alguno que pueda ser comparado, habilitado, evaluado, ponderado o seleccionado conforme a las reglas del pliego.

XVIII. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 3 de mayo de 2007, radicación No. 25000-23-26-000-1995-00787-01 (16209), Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, señaló que cuando existen circunstancias que impiden efectuar una selección objetiva, la Administración debe declarar desierta la licitación, en aplicación del artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993. En dicha providencia se expresó que, acreditadas circunstancias que impedían una evaluación válida, se imposibilitaba realizar una selección objetiva, y que por ello no podía desprenderse una decisión favorable válidamente expedida para ningún proponente.

XIX. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-377 de 2024, radicado de salida RS20240808011174 del 8 de agosto de 2024, indicó que la declaratoria de desierta es una decisión negativa frente a la adjudicación, derivada de la imposibilidad de aplicar el principio de selección objetiva, y que se adopta mediante un acto definitivo, no de trámite, pues con él finaliza el procedimiento contractual e impide su continuación. En el mismo concepto se precisó que frente a dicho acto procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

XX. Que el pliego de condiciones definitivo del proceso SAMC-002-2026 previó expresamente, en el numeral 18 denominado “Declaratoria de desierta del proceso contractual”, que cuando no se presente ninguna oferta dentro del término establecido, o cuando se configure cualquier circunstancia que impida una selección objetiva, el proceso de selección será declarado desierto.

XXI. Que el aviso de convocatoria pública y los documentos del proceso establecieron que las ofertas debían presentarse exclusivamente a través de SECOP II, dentro del plazo previsto en el cronograma y con la totalidad de documentos exigidos. En el cronograma del proceso se fijó como fecha y hora límite para la presentación de ofertas el 15 de mayo de 2026 a las 16:00 horas, y como hora de apertura de ofertas el 15 de mayo de 2026 a las 16:05 horas.

XXII. Que vencido el término establecido para la presentación de ofertas dentro del proceso SAMC-002-2026, y verificado el expediente electrónico en SECOP II, no se presentó propuesta alguna dentro del plazo previsto. Esta situación debe quedar soportada en la constancia, informe de presentación de ofertas, registro de apertura o documento equivalente generado o publicado en el expediente del proceso.

XXIII. Que la ausencia total de ofertas impide materialmente adelantar las etapas de verificación de requisitos habilitantes, evaluación técnica, evaluación económica, asignación de puntajes, comparación objetiva de ofrecimientos, aplicación de criterios de desempate o recomendación de adjudicación, toda vez que no existe propuesta sobre la cual aplicar las reglas del pliego de condiciones.

XXIV. Que la declaratoria de desierta en este caso no obedece a una apreciación subjetiva, discrecional o caprichosa de la Administración, sino a un hecho objetivo, verificable y documentable: la no presentación de ofertas dentro del término previsto en el cronograma del proceso. En consecuencia, la Entidad se encuentra jurídicamente imposibilitada para seleccionar contratista, pues la selección objetiva presupone la existencia de por lo menos

una oferta presentada oportunamente y susceptible de ser verificada frente a las reglas del proceso.

XXV. Que tampoco resulta procedente subsanar, complementar o evaluar una oferta inexistente, ni puede la Entidad adjudicar el contrato sin propuesta válida, sin comparación objetiva, sin habilitación y sin aceptación de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas del proceso por parte de un oferente. Hacerlo desconocería los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, igualdad, responsabilidad y debido proceso contractual.

XXVI. Que la declaratoria de desierta no elimina la necesidad pública identificada ni desconoce la importancia ambiental y sanitaria del proyecto de saneamiento hídrico rural. Por el contrario, constituye una decisión jurídicamente necesaria para cerrar el proceso fallido, preservar la legalidad de la actuación administrativa y permitir que la Entidad evalúe las medidas posteriores que correspondan, incluyendo la revisión de condiciones del mercado, la actualización de documentos si fuere necesaria y la eventual apertura de un nuevo proceso de selección conforme al régimen legal aplicable.

XXVII. Que el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, razón por la cual la presente resolución deberá publicarse en el expediente electrónico del proceso SAMC-002-2026, garantizando publicidad, trazabilidad, control ciudadano y transparencia.4

XXVIII. Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 dispone que, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de dicha ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales, y que contra los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual solo procede el recurso de reposición, salvo las reglas especiales aplicables al acto de adjudicación. En armonía con lo anterior, y al tratarse de un acto definitivo distinto al acto de adjudicación, contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

XXIX. Que en mérito de lo expuesto, al estar acreditada la ausencia de ofertas dentro del plazo previsto y configurarse una causa que impide la escogencia objetiva del contratista, resulta procedente declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar DESIERTO el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, adelantado por el Municipio de Angelópolis, Antioquia, cuyo objeto es: “SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La declaratoria de desierta se fundamenta en la no presentación de ofertas dentro del término previsto en el cronograma del proceso, esto es, hasta el 15 de mayo de 2026 a

las 16:00 horas, circunstancia que impide la verificación de requisitos habilitantes, la evaluación de propuestas, la comparación objetiva de ofrecimientos y la selección del contratista.

ARTÍCULO TERCERO. Dejar constancia de que, por la ausencia total de propuestas, no existe oferta susceptible de evaluación jurídica, técnica, financiera, organizacional, económica o de asignaci00ón de puntaje, por lo cual no resulta procedente continuar con etapas evaluativas ni proferir acto de adjudicación dentro del proceso SAMC-002-2026.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el expediente electrónico del proceso SAMC-002-2026 en SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de publicidad, trazabilidad, transparencia y control ciudadano.

ARTÍCULO QUINTO. Adelántense las actuaciones administrativas y operativas que correspondan para el cierre, cancelación o finalización del proceso en SECOP II, según las funcionalidades de la plataforma y las reglas aplicables. Así mismo, la dependencia responsable podrá revisar las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y de mercado del proceso y, si persiste la necesidad pública, estructurar y adelantar un nuevo proceso de selección conforme al régimen contractual vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que la profiere, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación, comunicación o notificación, según corresponda, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el expediente electrónico del proceso, sin perjuicio de su firmeza conforme a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Angelópolis, Antioquia, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		09/05/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		09/05/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		09/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			